



NÚMERO 224

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. –

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los arts. 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los arts. 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. – EL HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios turísticos de toda clase realizados por el Ayuntamiento de Burgos o sus Organismos Autónomos.

III. – DEVENGO

Artículo 3. –

1. – La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. – El pago de dicha tasa se efectuará:

a) En el momento de presentación al usuario del correspondiente billete que faculta para el recorrido de que se trate.

b) Cuando se solicite por el usuario la reserva del servicio turístico de que se trate.

IV. – EL SUJETO PASIVO

Artículo 4. –

1. – Están obligados al pago de esta tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento de Burgos o sus Organismos Autónomos a que se refiere el art. 2 anterior.

2. – No obstante lo previsto en el número 1 anterior, el pago de la tasa podrá estar sujeto a un procedimiento especial de convenio con los siguientes usuarios:

a) Asociación de Guías Oficiales de Burgos.

b) Centros escolares y universitarios.



V. – CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 5. –

La cuota tributaria será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

1. – Tren Turístico.

a) Tarifa diaria:

- Adulto: 4,03 €.
- Niño (de 4 a 13 años, ambos inclusive): 2,98 €.
- Grupo (reserva de más del 50% de plazas): 2,50 €.

b) Tarifa Ruta de la Luz:

- Adulto: 4,99 €.
- Niño (de 4 a 13 años, ambos inclusive): 2,98 €.
- Grupo (reserva de más del 50% de plazas): 2,50 €.

A las tarifas incluidas en este apartado se les añadirá el IVA en vigor.

2. – Visitas al Castillo.

a) Recinto y Museo:

- Tarifa única: 2,50 €.
- Reducida (jubilados, estudiantes, carné joven, niños 7 a 14 años, y grupos más de 20): 1,54 €

Será gratuito para los niños que no hayan cumplido 7 años.

b) Recinto, Museo y Galería:

- Tarifa única: 3,55 €.
- Reducida (jubilados, estudiantes, carné joven, niños 7 a 14 años, y grupos más de 20): 2,50 €.

A las tarifas incluidas en este apartado se les añadirá el IVA en vigor.

3. – Programas educativos del Instituto Municipal de Cultura.

- Tren Turístico: 1,50 €.
- Visita al Castillo: 1,00 €.

VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. –

A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se concederá ninguna clase de exención ni bonificación en la exacción de esta tasa.

VII. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. –

Estos servicios se prestan mediante gestión indirecta.



Artículo 8. –

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y tarifas, aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de octubre de 2007, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 248 de fecha 28 de diciembre de 2007.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el 6 de octubre de 2012.

Cuarta. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones a la aprobación inicial. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

* * *